

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Dos, (02) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO : 2019-00419
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : NOE ENRIQUE PELAEZ ALVAREZ
ACCIONADO : MEDIMAS E.P.S – SALUDTOTAL E.P.S

Verificado el informe secretarial obrante en el expediente se aprecia que se informa lo siguiente:

“INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, atendiendo sus instrucciones verbales, como escribiente de este despacho, procedí en el día de hoy a comunicarme con el accionante NOE ENRIQUE PELAEZ ALVAREZ, al número de teléfono celular 300 303 56 69, donde me logré comunicarme con su señora esposa VIVIANA RAMIREZ, en donde al preguntársele si tenía conocimiento del cumplimiento del fallo de tutela de la referencia, manifestó que ha sido muy precario el estado de salud de su esposo, en cuando a la prestación del servicio de salud, que se han suministrado medicamentos, ordenes médicas, resonancias magnéticas, pero que no han practicado una valoración médica, por cuanto aún no han actualizado si la patología que tiene hace 5 años a cambiado, en sentido que no han hecho otra valoración a su columna por personas que sepan de la situación, especialistas o científicos que lo ayuden con terapias y exámenes que actualicen su enfermedad.

Por otro lado, la señora VIVIANA RAMIREZ, informo que actualmente la entidad MEDIMAS EPS, está en proceso de que trasladen a su esposo a la entidad SALUDTOTAL EPS.

Pues bien, informo que al ingresar a la página web <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA> donde al ingresar la cedula de ciudadanía del accionado NOE ENRIQUE PELAEZ ALVAREZ C.C. No. 72.162.387, dio como resultado que desde el día de hoy, la mencionada se encuentra afiliado a SALUDTOTAL EPS.

Anexo a la presente, el pantallazo de la respectiva llamada realizada al actor a número de celular 300 303 56 69, cuya duración fue de 10 Minutos con 49 Segundos, así como pantallazo de la página web del “ADRES” donde se encuentra actualmente su afiliación.”

Pues bien la Corte Constitucional en sentencia SU 034 de 2018 señaló:

“ ... A su vez, recordando que la finalidad última del incidente de desacato es la de hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales objeto de amparo, la Corte ha admitido que en ciertas circunstancias el juez que conoce el grado jurisdiccional de consulta adicione lo resuelto por el a quo a través de medidas complementarias o ajustes tendientes a asegurar el cumplimiento de las órdenes de tutela, circunscrito eso sí a la parte resolutive de la sentencia de tutela, pues no es este el escenario para abrir el debate previamente clausurado.



RADICADO : 2019-00419
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : NOE ENRIQUE PELAEZ ALVAREZ
ACCIONADO : MEDIMAS E.P.S – SALUDTOTAL E.P.S

A su vez en sentencia T – 448 de 2017 expresó la Corte Constitucional:

“47. Procede la protección del derecho a la salud de una persona de la tercera edad, (...) a fin de que el servicio de salud le sea continuado, a través de la entidad promotora de salud que pertenezca al régimen por el cual se ha tratado por un periodo largo en el tiempo, hasta tanto se asegure (...) que el servicio médico requerido haya sido asumido y sea prestado de manera efectiva por otra entidad.

En consecuencia, hasta que la E.P.S. tratante constate que el servicio de salud va a prestarse de manera integral y eficaz en la entidad promotora de salud que deba brindarle la correspondiente asistencia médica, no podrá suspender sus servicios.”

Dado lo anterior y a fin de constatar si la prestación del servicio de salud en los términos ordenados por el Juzgado se continua prestando por SALUDTOTAL, se dispondrá oficiar a dicha EPS a fin de que informe la situación actual del señor NOE ENRIQUE PELAEZ ALVAREZ, si se le ha prestado servicio de salud, de que tipo pormenorizando dicha atención y medicamentos y procedimientos autorizados si fuere el caso.

Para cumplir lo anterior, este despacho constató en la página Web del Registro único Empresarial, RUES, que el representante legal de la entidad vinculada E.P.S SALUDTOTAL, es la **GERENTE SUCURSAL BARRANQUILLA** señora **DIDIER ESTHER NAVAS ALTAHONA**, por lo que se vinculará a este trámite a la citada EPS para los efectos indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR, al representante legal de la **E.P.S SALUDTOTAL**, en su calidad de **GERENTE SUCURSAL BARRANQUILLA** señora **DIDIER ESTHER NAVAS ALTAHONA**, en el presente trámite de incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por MEDIMAS EPS, al fallo de tutela de fecha 28 de junio de 2019, a fin de establecer si hay lugar o no a imponer sanciones de arresto y multas de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, donde se resolvió:

*“**TERCERO:** Ordenar al representante legal de MEDIMÁS E.P.S. que en un término de (48) horas contados a partir de la notificación del presente fallo, practique una valoración médica al señor NOE ENRIQUE PELAEZ ALVAREZ, la cual deberá estar a cargo de dos especialistas en el manejo de la patología que padece, adscritos a la entidad y diferentes al que lo evaluó inicialmente, para que con base en criterios científicos acate, modifique o desvirtúe la necesidad de las terapias y exámenes prescritos por el médico particular.*

Si en la valoración se determina que, dadas sus condiciones de salud es pertinente autorizar los servicios solicitados la EPS MEDIMÁS deberá autorizar los medicamentos y



RADICADO : 2019-00419
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : NOE ENRIQUE PELAEZ ALVAREZ
ACCIONADO : MEDIMAS E.P.S – SALUDTOTAL E.P.S

tratamientos que ordenen los médicos tratantes en un término de 48 horas siguientes a la citada valoración, y sin exigirle al accionante trámite administrativos que obstaculicen el goce efectivo de su derecho fundamental a la salud...”

SEGUNDO: Notificar al representante legal de la **E.P.S SALUDTOTAL**, en su calidad de **GERENTE SUCURSAL BARRANQUILLA** señora **DIDIER ESTHER NAVAS ALTAHONA**, de la presente decisión, y concédase el término de tres (3) días para que informe al Juzgado, la situación actual del señor NOE ENRIQUE PELAEZ ALVAREZ, si se le ha prestado servicio de salud, de que tipo, pormenorizando dicha atención, medicamentos y procedimientos autorizados si fuere el caso que estén relacionados con la orden de tutela emitida por este Juzgado contra MEDIMAS EPS.

CUARTO: Entréguese copia del escrito de fecha 14 de mayo de 2019, del fallo de tutela y de la respuesta de MEDIMAS del 19 de mayo de 2020 y del presente auto.

QUINTO: Notifíquese por el medio más expedito, al representante legal judicial de **E.P.S SALUDTOTAL**, en su calidad de **GERENTE SUCURSAL BARRANQUILLA** señora **DIDIER ESTHER NAVAS ALTAHONA** en la dirección que registra el certificado de existencia y representación legal, dirección de notificación judicial en la Carrera 18 No. 109 - 15 en Bogotá D.C y al Correo electrónico de notificación: notificacionesjud@saludtotal.com.co

5.- Así mismo notifíquese al accionante NOE ENRIQUE PELAEZ ALVAREZ, y solicítese que informe sobre la atención en salud por la **E.P.S SALUDTOTAL**, relacionada con el fallo de tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DILMA ESTELACHEDRAUI RANGEL
Juez

J.D.L.G

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



RADICADO : 2019-00419
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : NOE ENRIQUE PELAEZ ALVAREZ
ACCIONADO : MEDIMAS E.P.S – SALUDTOTAL E.P.S

Código de verificación:

18140447806a56eb4502b15f2bedf35bb90d1a45f0642bf2b40c3fa42e703fa9

Documento generado en 02/07/2020 09:30:10 AM